**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00836 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder otorgado determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P.

- Ajustar el hecho primero de la demanda, indicando correctamente el número de identificación de la sentencia base del recaudo.

- Aclarar el hecho primero de la demanda, teniendo en cuenta que la suma de dinero allí informada es inferior a la ordenada en la sentencia base del recaudo.

- Ajustar el hecho tercero de la demanda, toda vez que el documento base de esta ejecución es la sentencia No. 9899 y no una factura.

- Ajustar el ítem segundo de la pretensión primera de la demanda, en el sentido de indicar la fecha a partir de la cual se reclama el pago de los intereses de mora.

- Ajustar el ítem segundo de la pretensión primera de la demanda, toda vez que en la sentencia base del recaudo no se condenó a la demandada al pago de intereses corrientes.

- Excluir la pretensión segunda de la demanda, toda vez que la multa impuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio en la sentencia base del recaudo, fue a favor de esa misma entidad y no de la aquí demandante, por manera que no es esta la vía idónea para reclamar su pago como tampoco la ejecutante es la legitimada para ello.

- Ajustar el acápite denominado “fundamentos jurídicos de las pretensiones”, teniendo en cuenta que el documento base de este recaudo es una sentencia y no un título-valor.

- Aclarar el acápite de competencia, teniendo en cuenta que en la sentencia base del recaudo no se estableció la ciudad de cumplimiento de la obligación allí incorporada y, en todo caso, el domicilio de la

demandada, según lo informado por la demandante, es la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**
**Juez**

Estado electrónico del 11 de julio de 2022

**Firmado Por:**

**Zareth Carolina Prieto Moreno**
**Juez**
**Juzgado Pequeñas Causas**
**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de357beb60ccbb9e7edae24460779af251f3279917f91256724c88b7669bd3f**
Documento generado en 08/07/2022 09:37:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**